



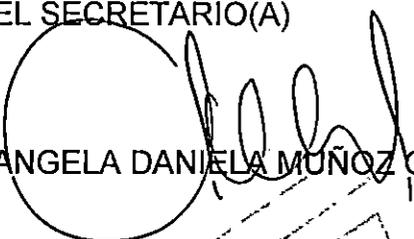
Ubicación 21614
Condenado JACKELINE PEDRAZA GONZALEZ
C.C # 52126314

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SEIS (6) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

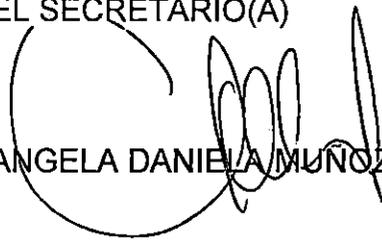
Ubicación 21614
Condenado JACKELINE PEDRAZA GONZALEZ
C.C # 52126314

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 26 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

CONDENADO: JACKELINE PEDRAZA GONZALEZ
RADICACION NO. 11001-63-00-114-2012-00203-00
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
SITIO DE RECLUSIÓN: RECLUSIÓN NACIONAL DE MUJERES EL BUÉN PASTOR.
Ley 906 de 2004

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

La solicitud de PRISION DOMICILIARIA de conformidad con el artículo 38 G del C.P, solicitada por la condenada JACKELINE PEDRAZA GONZALEZ, allegada dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO No. 21614.**

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

JACKELINE PEDRAZA GONZALEZ fue condenada a la pena de 7 años 10 meses 15 días de prisión, impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 26 de marzo de 2014, al ser hallada responsable del delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, negándole los mecanismos sustitutivos de la pena.

II.- SOLICITUD:

Se presenta solicitud de PRISION DOMICILIARIA, por la condenada JACKELINE PEDRAZA GONZALEZ, con fundamento en el artículo 38 G del C.P., en atención a que reúne los requisitos para ello.

III. CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO:

• PRISION DOMICILIARIA ARTICULO 38 G DEL C.P.

Respecto de la solicitud de prisión domiciliaria, establecida por el artículo 38 G del Código Penal, esta es una prerrogativa que según el legislador puede concederse en determinados casos en los cuales se reúnen los requisitos exigidos por la ley, así el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, modificado por la ley 1709 de 2014, establece lo siguiente:

"Artículo 28. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurra los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4, del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades

terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código." (Negrillas fuera de texto)

La penada JACKELINE PEDRAZA GONZALEZ se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 14 de septiembre de 2019, lo que quiere decir que a la fecha cumple **33 MESES 22 DIAS** físicos de privación de libertad, a lo que se debe sumar **3 MESES 15 DIAS** que se le ha reconocido como redención de pena, para un total de **37 MESES 7 DÍAS**, es decir que **NO** se cumple con el primero de los requisitos exigidos por la norma pues debe haberse cumplido la mitad de la condena, en este caso la pena impuesta fue de **94 MESES 15 DIAS** de prisión, debiendo cumplir la penada, para satisfacer el primero de los requisitos **47 MESES 7 DIAS**, lo que a la fecha no se cumple.

Así las cosas, se negará a JACKELINE PEDRAZA GONZALEZ la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia por no cumplirse el requisito de orden objetivo, exigido por la ley, quedado el despacho relevado de la obligación de analizar el cumplimiento de los demás requisitos.

OTRA DETERMINACION

Solicítese a la RECLUSION NACIONAL DE MUJERES EL BUEN PASTOR, remita a este despacho CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO y demás documentación para trámite de redención de pena a nombre de la interna JACKELINE PEDRAZA GONZALEZ.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a JACKELINE PEDRAZA GONZALEZ la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia con fundamento en el artículo 38 G del C.P., por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite Otra Determinación.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

11/07/2022
CC 52126374
Jackeline

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
Fecha	Notifiqué por Estado No.
11/08/2022	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

RV: URGENTE- 21614- J04- DIGITAL S- BRG //Recurso de reposición condenada Jacqueline Pedraza González

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/07/2022 11:37

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Sonia Bello <soniabogados22@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 10:47 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición condenada Jacqueline Pedraza González

Bogotá Dc Julio 18 De 2022¹

Doctor:

Luis Alejandro Pinilla Moya,
Juez Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad.

RDD: J1001-63-00114201200203-00

Condenada: Jacqueline Pedraza Gonzalez
Delito: Tráfico De estupefacientes

Asunto: Recurso De Reposición en
Subsidio de apelación

Yo Jacqueline Pedraza Gonzalez Per-
sona mayor de edad e identificada co-
mo aparece al pie de mi firma, actuando
en nombre propio y estando dentro del ter-
mino conferido interpongo Recurso de Re-
posición en Subsidio de apelación contra
el auto de fecha 06 de julio de 2022.

Peticion

1 Solicito Su Señoría Se revoque el
Auto de fecha 06 de julio de 2022
y en el cual se reconocio como -
tiempo físico 33 meses 22 días, de
privación de la libertad, cuando en reali-
dad a la fecha del auto como tiempo
físico llevo 39 meses Privada de
la libertad ya que me encuentro
detenido desde el día 14 de abril
de 2019 en el cárcel de alta y me-
diana seguridad Buen Pasto Bogotá

2 Tengase en cuenta que de manera inua-
luntaria Su despacho incurrió en un
error al manifestar que la Su

Cita lleva a la fecha del auto 06 de
Julio de 2022, 33 meses 22 días, $\sqrt{3}$
Sica cuando en realidad lleva 39
Tránsito mg 3 meses 15 días de redención.
Cita reconocida para un total de 42
meses 15 días entre Tránsito y redención

3 Por lo anterior luego se revoque el
Auto citado se canjea el mismo
y se tenga como tiempo cumplido
el que manifiesto

Coordinamente,

Joceline Pedraza Gonzalez

Robella Sexto

Joceline Pedraza

